

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1- Por medio de la Resolución N° RE-01797-2021 del 19 de marzo de 2021, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores Juan Manuel Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, Ana Lucia Díaz Cadavid, identificada con C.C. No. 32.485.366, Arnulfo Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 19.189.376, Jaime Antonio Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 17.150.751 y María Elena Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 21.784.277. de un total de 35 individuos de la especie Pino (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*) en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-36793, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne-Antioquia.

2.- Por medio del Radicado N° CE-05621-2021 del 07 de abril de 2021, la parte interesada en cumplimiento de lo autorizado para el aprovechamiento de árboles aislados, según la Resolución N° RE-01797-2021 del 19 de marzo de 2021, presenta el certificado de compensación bajo la modalidad de Pago por Servicios Ambientales por medio la plataforma BanCO2

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **Resolución RE - 01797-2021 del 19 de marzo de 2021** generándose el Informe Técnico **05005 del 9 de Agosto del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

(...)

## 26. CONCLUSIONES:

(...)

“•El señor JUAN MANUEL DÍAZ CADAVID, identificado con C.C. No. 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, Ana Lucia Díaz Cadavid, identificada con C.C. No. 32.485.366, Arnulfo Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 19.189.376, Jaime Antonio Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 17.150.751 y María Elena Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 21.784.277. y otros, ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante La Resolución N° RE-01797-2021 del 19 de marzo de 2021, con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, toda vez que:

-Los árboles aprovechados fueron 35 y corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.

- Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron apilados en proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica e igualmente los demás residuos generados como empaque de aceites y combustibles, fueron recolectados y retirados del lugar.

-Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.781.745 x 105 árboles)...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 05005 del 9 de Agosto del 2022**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución RE -01797-2021 del 19 de marzo de 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** ambientales requeridas a los señores JUAN MANUEL DÍAZ CADAVID, identificado con C.C. No. 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, Ana Lucia Díaz Cadavid, identificada con C.C. No. 32.485.366, Arnulfo Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 19.189.376, Jaime Antonio Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 17.150.751 y María Elena Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 21.784.277, contempladas en la Resolución N° RE-02207-2021 del 09 de abril de 2021, por medio de la cual se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en beneficio del predios identificados con FMI Nro. 020-34385, ubicados en la vereda “Yarumal” del Municipio de Rionegro...

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR** a los señores JUAN MANUEL DÍAZ CADAVID, identificado con C.C. No. 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, Ana Lucia Díaz Cadavid, identificada con C.C. No. 32.485.366, Arnulfo Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 19.189.376, Jaime Antonio Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 17.150.751 y María Elena Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 21.784.277, que la visita de control y seguimiento puede ser objeto de cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR00003-2022 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **053180637619**, en el que aparece como beneficiario los señores JUAN MANUEL DÍAZ CADAVID, identificado con C.C. No. 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, Ana Lucia Díaz Cadavid, identificada con C.C. No. 32.485.366, Arnulfo Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 19.189.376, Jaime Antonio Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 17.150.751 y María Elena Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 21.784.277 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental 053180637619, en el que aparece como beneficiario los señores JUAN MANUEL DÍAZ CADAVID, identificado con C.C. No. 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, Ana Lucia Díaz Cadavid, identificada con C.C. No. 32.485.366, Arnulfo Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 19.189.376, Jaime Antonio Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 17.150.751 y María Elena Díaz Cadavid, identificado con C.C. No. 21.784.277 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **053180637619**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: armando Baena c  
Técnico Carlos Castrillon  
Fecha 9/08/2022.